

EL RESTAURADOR



His auctoribus et ducibus, nobis vigilantibus et multum in
posterum providentibus, erimus profecto liberi brevi tempore.
Jucundiorum autem faciet libertatem servitutis recordatio.
Ciceron Philip. 3.^o

Suscripción por 15 números..... doce reales,
Números sueltos..... un real,
Se publica tres veces..... á la semana.

Contiene este número.

INTERIOR.

Nota del Presidente del Paraguay al
Excmo. de esta Republica.
Circular, resolviendo una consulta de
este Prefecto sobre el premio del 6
por 100 en las posturas al contado.
Correspondencia - Códigos.

ESTERIOR.

Ecuador y Nueva Granada.
Nueva Granada y España.
Edictos.
Avisos.

INTERIOR.

Asuncion, Junio 1^o de 1845.

El Presidente de la República del Paraguay.

Al Excmo. Señor Don José Ballivian,
Capitan General de los ejércitos de la
República de Bolivia y Presidente Consti-
tucional de ella.

El infrascrito ha recibido con aprecio
la nota de V. E. fecha 24 de Agosto
último en que participa que hecho el
escrutinio por el Congreso de la nacion
de los sufragios directos de los ciudada-
nos con voto en la República, ha recal-
do en la persona de V. E. la eleccion
constitucional para Presidente de la Re-
pública, y que el día anterior á la data
referida ha tomado posesion de este
cargo.

El que suscribe desde luego ve entan-
plausible suceso una nueva garantía pa-
ra la conservación de las relaciones de
amistad existentes entre los dos paises,
y al felicitar á V. E. por su fausta re-
cepcion de aquel alto puesto tiene la sa-
tisfaccion de asegurarle que cultivará
como hasta aquí la buena intelijencia
con el Gobierno de V. E. Dios guarde
á V. E. muchos años—Carlos Antonio
Lopez—Andrés Cill.

REPUBLICA BOLIVIANA.

Ministerio de Estado del Despacho de
Hacienda—Palacio del Supremo Go-
bierno en Sucre, á 16 de Febrero de
1846—38.

CIRCULAR — N.º 3.

A S. G. el Prefecto del Departamento de...

Con esta fecha se ha dicho á S. G. el
Prefecto de este departamento lo que
signe—

Instruido S. E. el Presidente de la

Republica de la consulta que hace V.
G. en su comunicacion oficial número 16
de 10 del corriente, se ha servido re-
solver que el premio del 6 por ciento
anual otorgado á las posturas al conta-
do por el artículo 12 del supremo de-
creto de 1.º de Febrero de 1837, se
acumule á la suma ofrecida, cuando con-
curran otra ú otras posturas al fiado; de
manera que estas cubran precisamente,
tanto la cantidad prometida de contado,
como el premio que tiene, puesto que,
segun el espíritu del artículo 1.922 del
Código civil vijente, es prohibido el des-
cuento anticipado de intereses.

«Cuado no haya concurrencia de li-
citadores al fiado y un diezmo queda-
re rematado en su único postor al con-
tado sin oposicion, este deberá atesorar
todo el valor ofrecido sin descuento al-
guno, ya por que debe suponerse que
su intencion ha sido dar íntegra la su-
ma prometida, ya tambien por la razon
legal apuntada.»

«V. G. cuidará de que á esta reso-
lucion se arreglen los remates de diez-
mos y mandará fijar una copia auto-
rizada de ella en la escribania del ra-
mo, para conocimiento de los interesa-
dos en su remate.»

Lo que trascribo á V. G. para su in-
telijencia y cumplimiento en los casos q'
ocurran—Dios guarde á V. G. Rúbri-
ca de S. E.—Miguel María de Aguirre.

CORRESPONDENCIA

SS. EE. DEL RESTAURADOR.

Desde que la Excm. Corte Suprema
de la nacion pasó al Gobierno Supremo
la esposicion que corre en el número 37
de su apreciable periódico, á los tres me-
ses y algunos dias mas de la publica-
cion del código civil reformado, era de
presumirse, que para asegurar que el có-
digo *envoluta máximas contradictorias*
al derecho de jentes, opuestas á nuestras
*leyes fundamentales, y alguna destruc-
ta del principio constitucional universal-*
mente recibido por el mundo culto, de la
responsabilidad de los jueces y magistrados
en la aplicacion de las leyes, era de
presumirse digo, que los individuos en-
cargados de la revision del proyecto de
la Excm. Corte con orden suprema de
que el examen no solamente se contrajese
al sistema de la obra y sus divisiones, á
la utilidad de las leyes que continúan,
á la supresion de las inútiles y al llenó de
los vacíos que se encontraron, sino tam-
bien á la redaccion que debiera ser lo mas
posible clara, como se lee en el número
21 tomo 6 de su apreciable periódico,
fuesen unos hombres maltados y des-
tructores de la sociedad, cuando no se
les disculpase por su ignorancia.

Este debió ser el concepto que me-
recieran en el público, y mucho mas
ante el Supremo Gobierno de cuya con-
fianza se les acusaba haber abusado;

pero como en un negocio de tanta im-
portancia, á pesar de la alarma suscitada,
quiso proceder el Gobierno Supremo con
la madurez de la alta prudencia que le
distingue, ordenó la reunion solemne
que tuvo lugar el día 16 del corriente
en el salon del Palacio. Los individuos
de la Comision del código civil, que por
entonces no eran mas de tres, debieron
temblar á presençia de los cinco acusa-
dores, si presumesen que habian delin-
quido; empero la rectitud de su concien-
cia y la buena fe con que habian proce-
dido los conservó con frente serena é
inalterable tranquilidad.

Como el plan que se habia propues-
to la Excm. Corte Suprema tendia á
suspender la observancia del código civil
publicado como lei del Estado, y pro-
ponia una nueva Comision; era indis-
pensable manifestar la realidad de los
atentados, pues sin ella no sería creible
una desnuda asercion. En efecto, uno
de los Sres. de la Suprema indicó el ar-
tículo que decia contradictorio al dere-
cho de jentes, á saber el 19, y sin de-
signar otro artículo quiso dar á enten-
der que el 11 era el destructor de la
responsabilidad judicial; agregó tambien
algunas otras reflexiones para probar la
contradiccion de unos artículos con otros,
tomándolos aisladamente y ademas afir-
mó, que habia muchos artículos del có-
digo de procederes aun vigente, en el
código civil reformado, como si estos
mismos se hallasen insertos en el códi-
go del enjuiciamiento; que aun está pen-
diente. Tampoco faltó algun otro Señor
que asegurando no haber leído el códi-
go civil reformado, afirmaba ser malo,
pésimo y disconveniente á Bolivia por
ser una traduccion del código frances.
Otro Sr. sacó á luz unos apuntes que
decia ser observaciones, que otros las
habian hecho antes que él, contra va-
rios artículos del código, y especialmen-
te sobre sucesiones y filiaciones, im-
putando acaso á ellos lo que no disponian
como lo habia figurado; ó disponian de
otra forma; sin embargo, los sí, uso
innocentes por la legitimacion de los hi-
jos habidos antes de haberse dispensado
la consanguinidad; aunque despues se
hubiesen casado legitimamente sus padres,
cuya culpa queria recayese en la prole
inocente.

Bastaba esto para que los tres comi-
sionados que se hallaban presentes des-
apareciesen de la escena, si no pudiesen
satisfacer completamente; mas uno de
ellos tomó la palabra é hizo ver que el
cargo de infraccion del derecho de jentes
era imaginario, si se leía el artículo con
cuidado, por no ser mas que un escu-
do protector de cualquier boliviano con-
tra la mala fe con que pudiese proceder
un extranjero; pues no se disponia en
el artículo 19 otra cosa; que lo que dis-
ponen todas las naciones con respecto á
los extranjeros transeúntes ó no domi-
ciliados en el pais. Considerese pues
que el extranjero aunque no resida en
Bolivia, es decir, aunque no tenga do-
micilio ó morada permanente en la re-
publica, puede ser emplazado ante los



tribunales de ella para el cumplimiento de las obligaciones que hubiese contraído en Bolivia con un boliviano. Si no había de ser demandado ante los jueces del país donde se halla, aunque sea de tránsito y donde ha contratado ¿donde sería demandado? Dijo pues el individuo de la Comisión que el artículo importaba también la extensión de la jurisdicción del juez en este caso hacía una persona no domiciliada en el país, sin que para excusarse de la obligación, le valga la excepción de la falta de domicilio, y que en esto no había infracción del derecho de jentes, como tampoco la había en reconvenir ante los tribunales de Bolivia al extranjero que contratando en el exterior con un boliviano se hallase en la nación; sin que jamás se haya dicho, ni pueda decirse que el boliviano tenga derecho para hacer comparecer en Bolivia a un extranjero domiciliado o vagante fuera de ella. En orden a la arbitrariedad que se supone establecida dijo, que el artículo 11 era uno de los de la ley de 22 de noviembre de 1844, como lo es también el 12 y que si para los negocios de comercio, que regularmente eran de mas importancia que los comunes, se tenía dispuesto así por el cuerpo legislativo, no debía extrañarse que la comisión hubiese adoptado ambos artículos, siendo ellos tanto mas necesarios para la breve administración de justicia, cuando era tardía la resolución de las consultas al cuerpo legislativo, creciendo entre tanto los perjuicios a los interesados que no veían bien o mal determinadas sus causas; y que por semejante disposición no desaparecía la responsabilidad de los jueces que omitiesen juzgar conforme a la ley expresa y terminante, que no dejarían de indicarla los interesados, ni de aplicarla los superiores tribunales, cuando los jueces inferiores quisiesen desentenderse de la obligación; y en seguida espuso lo conveniente a salvar las aparentes contradicciones que se objetaron.

Otro individuo de la misma Comisión hizo ver, que adoptado por el Supremo Gobierno el trabajo de ella y publicado como ley, parecía que las objeciones se dirigían mas bien contra aquel; pero que habiendo confesado uno de los Sres. de la Excm. Corte Suprema, no haber visto el código civil reformado, procedía con ligereza y parcialidad impugnándolo: lo primero, por que nadie podía juzgar de lo que no ha visto, y lo segundo por que estando cierto de cuanto había ocurrido en la materia, se empeñaba en la subsistencia de un proyecto resumido en el mismo código, mandado publicar y reformar por orden supremo, sin que por ahora falte otra cosa que la publicación del código del enjuiciamiento suspendido en los últimos pliegos de su impresión.

El Jefe Supremo que ansiaba por el mejor éxito de este negocio, se sirvió disponer se suspendiese la sesión, y que en las sucesivas se examinase el código reformado, a cuyo fin serían citados para el siguiente día, además de los concurrentes, los Sres. Serrano, Olañeta y Provisor: así fué, y reunidos el día 17 en el mismo salón, ordenó S. E. la lectura del primer artículo del código reformado, teniéndose a la vista los proyectos autógrafos de la Excm. Corte Suprema y de la Comisión: algunos Sres. de la Corte suprema notando que el artículo 1.º leído no era el mismo en letras que el del proyecto, tomaron la palabra para rebatirlo, sin embargo que el del proyecto no señalaba los términos de la promulgación de las leyes como lo hace el 2.º del código reformado; el Sr. Serrano individuo de la Comisión absolvió las observaciones he-

chas y manifestó la necesidad y claridad de los artículos 1 y 2, comprobando sus asertos con el uso de las naciones mas ilustradas, y agregó al fin que según el tiempo que se ocupaba en artículos tan claros y útiles no bastarían dos años para la discusión de todo el código, indicando sería mas fácil que los Sres. de la Suprema hiciesen las observaciones por escrito a los artículos que quisiesen, dentro del término de quince días, a las que la Comisión contestaría dentro de los ocho siguientes, y que S. E. con los Sres. Ministros y personas imparciales que quisiese nombrar, escogiese de uno y otro lo mas conveniente, para que sirviendo de apéndice al código se dé cuenta con todo a las cámaras venideras.

Este medio tan fácil y expeditivo no acomodó a los Sres. de la Corte Suprema, so pretesto que sería indispensable escribir tomos enteros, y manifestaron el deseo de la suspensión del código, o que se adoptase el proyecto que habían presentado; proyecto en que no pudieron avenir los Sres. Ministros de Estado por el desdoro que resultaría al Supremo Gobierno de la suspensión de un código publicado ya y en ejercicio como ley del Estado; y manifestaron su decisión por los dos artículos del código que se habían leído, al mismo tiempo que uno de los Sres. Ministros se admiraba, que en diez años que había regido el código civil anterior, no se habían observado los muchos defectuosos artículos en él consignados, señalando algunos de ellos. El Sr. Olañeta que ignoraba la historia del código civil reformado, juzgó según su discurso, que la comisión no había tenido facultad para variar el proyecto de la Suprema sino para informar, cuyo informe no se había realizado, y que teniendo muchos defectos el código puesto en discusión, como se aseguraba, podría suceder que algunos no fuesen tales sino por la aprensión, como le había acontecido; pues habiendo manifestado su juicio por dos de ellos a uno de los individuos de la Comisión, había sido desengañado inmediatamente. El Sr. Ministro del Interior probó en el momento la legalidad con que había procedido el Supremo Gobierno en la adopción y publicación del código reformado, y uno de los individuos de la Comisión refirió después la historia de procedimientos y resoluciones supremas, agregando que al código autógrafo pasado al Ministerio del Interior, se acompañó un prolijo informe que debía existir en la secretaría de estado. Quedó convencido el Sr. Olañeta y confesó ingenuamente haber ignorado los antecedentes.

S. E. el Jefe Supremo, demasíadamente complacido con las discusiones, habría deseado que ellas continuasen sucesivamente; mas habiéndose impuesto de la voluntad de la mayoría y de la conveniencia que resultaría de las observaciones que se hiciesen por una comisión independiente y agena de las personas que concurren al proyecto de la suprema y al de la comisión, resolvió que siguiese el cumplimiento del código civil reformado, corriendo de su cuenta nombrar una Comisión que hiciese las observaciones, donde serían llamados los individuos de la Suprema o de la Comisión que tuviere a bien nombrar; con cuya prudente medida concluyó la sesión; mas debe advertirse que antes de esto uno de los individuos de la Comisión manifestó la necesidad de darse a luz el código del enjuiciamiento intimamente ligado con los códigos civil y penal ya reformados, y S. E. se dignó declarar que solamente había esperado este resultado para ordenar su conclusión en la imprenta y su publicación que se realizaría en breves días.

Estos hechos, inmediatamente referidos prueban, que la Comisión no se opone contra el derecho de la Constitución, siendo por consiguiente inexacto el informe de la Excm. Corte Suprema, que puede considerarse sorprendente, como parecen haberlo sido, dos Sres. letrados de la Paz, según las observaciones hechas en la Época número 224, sin que para apoyar los defectos del código civil reformado, sirva de prueba la exposición del Sr. Serrano, que corre en el Restaurador número 37 tomo 9, porque este Sr. no manifestó a los individuos de la Comisión, sino la falta de una palabra casi innecesaria en el artículo 158 tal es al fin la de *propietarios*, que no por eso destruye la inteligencia de lo dispuesto en él; siendo el otro artículo el 158, que es el 124 del código antiguo, que en su concepto debía hablar de *suegros y yernos*, y no de *padrastrós y entenados*, cosa que no se observó en el curso del trabajo de la Comisión, y que de cualquier manera que se considere no influye demasiado en la sustancia.

Sin embargo el que habla, Sres. EE., no dejará de reconsiderar el código y hará presente a la Comisión que se nombra los yerros que pudiere encontrar, porque aunque haya sido miembro de la Comisión revisora y trabajado con el mayor cuidado, no se juzga exento de los errores a que la inteligencia humana se halla sujeta; mas suplica a UU. se dignen insertar en las columnas de su apreciable periódico esta exposición, para que el honor de la Comisión quede a cubierto de las notas imputadas y circuladas en el número 37, y con esto se despiere de UU. muy atentamente su obsecuente servidor—

Un individuo de la Comisión.

EXTERIOR.

Ecuador y Nueva Granada.

El Sr. Vicente Cárdenas, Encargado de Negocios de la Nueva Granada en el Ecuador, al terminar su misión de un modo tan inesperado, no ha causado la menor sorpresa a nuestro gobierno. Si bien no podíamos prever un resultado tan prematuro, al menos la conducta observada por el gobierno granadino, desde el principio de nuestra revolución, y fielmente representada por su agente, preparaba el camino al rompimiento que el último paso del Sr. Cárdenas presenta hoy como inevitable.

No es nuestro ánimo investigar aquí la naturaleza de las relaciones meramente personales que existían entre los principales personajes de la actual administración granadina y el jefe de la pasada en el Ecuador; y sin embargo quizás encontraríamos en ellas el germen de las disposiciones hostiles que el gabinete de Bogotá ha manifestado siempre con respecto al nuevo orden de cosas establecido entre nosotros. Pasando pues por alto las consecuencias que podríamos sacar de aquella alianza o sociedad individual de que ya no se puede dudar, nos contraeremos únicamente a los hechos positivos que tendían a estorbar los primeros pasos de nuestra revolución, y dejaban traslucir la poca benevolencia con que se había de acoger sus resultados.

Recordaremos, en primer lugar, que el general Flores, no pudiendo contar ya con fuerzas ecuatorianas, pareció públicamente fundar sus esperanzas en los recursos que debían llegar del Norte. Esta conducta del general Flores, si bien no prueba absolutamente complicidad de parte del gobierno granadino, manifiesta al menos probabilidades de parcialidad en favor del tirano del Ecuador, mayormente citando no se tomó ninguna disposición por las autoridades granadinas para combatir o disminuir las sospechas.



Pudo pensarse con bastante razón que lo que se presentaba como *medidas de pura precaución* por el gobierno granadino, debía tenerse mas bien por un preparativo de hostilidades. Aquellos aprestos militares que se hacían en Pasto no podían sino desalentar la opinión pública entre nosotros y dar ánimo a nuestros adversarios; y ciertamente no habrá lijereza en creer que, si los acontecimientos no se hubiesen precipitado las tropas granadinas reunidas con el objeto aparente de proteger sus fronteras, no hubiesen tardado en invadir nuestro territorio, á título de auxiliares de la tiranía.

Sin embargo, el gobierno del Ecuador, confiado en la justicia de nuestra causa y á pesar de tan desfavorables apariencias, negando todo crédito á los rumores amenazantes que circulaban con un fin evidentemente siniestro, no creyó oportuno ni necesario pedir explicaciones al gobierno granadino acerca de sus intenciones futuras.

Tuvimos la dicha de trincar, y por medio de un convenio que las circunstancias justificaron entonces y justifican aún en el día, sin perjuicio de la resolución del Congreso que lo anuló, cortamos de un mismo golpe los recios del enemigo interior y las esperanzas que este parecía fundar en auxilios exteriores. Entonces cambiáronse los planes de la política hostil que en aquella época se dejaban aperebir bajo la forma de una pró-sima agresión, por los hombres menos versados en los misterios de los gabinetes. Cualesquiera que hubiesen sido entonces sus verdaderas intenciones, el gobierno granadino pudo disimular por algún tiempo el objeto de sus preparativos ó de sus demostraciones en la raya; pero no tardó en rasgarle el velo, cuando el Señor Vicente Cárdenas, Encargado de Negocios de la Nueva Granada, hubo ya empezado la serie de reclamos que daban un sentido significativo á los movimientos de tropas en Pasto.

El modo con que el Señor Cárdenas dió principio á las negociaciones no fue muy calculado para infundirnos esperanzas acerca de su buen éxito; y mas bien debimos temer que la escaltacion propia de un evidente espíritu de partido exajerase el sentido de insinuaciones ya poco benévolas, temiendo en esto la ocasión de deplorar el que los pueblos padezcan á veces los horrores de la guerra, porque un solo hombre falta á la moderación que le impone un carácter sagrado.

El Señor Cárdenas dirigió desde julio una nota al Secretario Jeneral que ocupaba entonces el destino; en la que manifestaba pretensiones tan estrañas, tan ofensivas al honor de la nación ecuatoriana, tan contrarias al derecho de jentes, que no pudo ya quedar ninguna duda al gobierno acerca del objeto de pretensiones tan inadmisibles. Era claro que el nombre de Obando no se tomaba sino por un pretexto, por que, jeó no podía suponerse que un gobierno tan fuerte, tan apoyado en la opinión pública, tan sostenido por un buen ejército, según lo pintan varios impresos de la Nueva Granada, debiese manifestar tanto terror, no solo á la presencia de un solo hombre, sino tambien á la *suposición* de que algun día este hombre pudiese presentarse? A las exigencias del gobierno granadino, el del Ecuador no opuso sino la calma de la justicia y de la razón, haciendo ver al ministro que no se creía obligado á contestar sobre hechos que estaban para suceder y que talvez no sucederían, y desde entonces á hacer promesas que el honor de la nación no permitía cumplir.

El Sr. Cárdenas no se dió por satisfecho con una contestación tan justa y tan prudente, y contenido apenas por el justo miramiento que se debía á las circunstancias del Ecuador, cuando se reunió el Congreso, renovó sus pretensiones con una precipitación escensiva, y esijió conferencias con el fin premeditado de romperlas, como en efecto se rompieron, sin que los argumentos sacados todos de la justicia, de la razón y del derecho de jentes pudiesen hacer fuerza en un ánimo evidentemente prevenido por el espíritu de sus instrucciones y dispuesto á axajar aquél espíritu con las apasionadas inspiraciones de supropio carácter.

Y en efecto todos los datos recibidos del Norte parecían conformes con la conducta del ministro granadino. Publicaciones injuriosas, aprestos militares, refuerzos de tropas, cartas particulares de algunos jefes de

la administración granadina, manifestaban que el jeneral Mosquera no quería la paz, y que solo pretendía dar á sus miras hostiles un colorido de justicia, alegando pretendidas infracciones á los tratados. Cuando llegó la oportunidad de publicar los documentos relativos á aquellas negociaciones, la sencilla esposición de los hechos manifestará de qué lado está la buena fe, la justicia y la razón. Entonces se verá que solo el interés personal, solo las pasiones individuales, solo la intervención de influjos estraños son los motores de aquella agitación que hoy conmueve á dos naciones hermanas. Entonces todos podrán convencerse que, bajo razones tan estupidamente sofísticas, bajo pretextos tan frívolos, bajo pretensiones tan injustas, se oculta el *espíritu de Flores*, aquel enemigo tenaz, que no dejará de hacernos la guerra por sí, por sus tenientes, por sus allegados, por sus relaciones, desde lejos como de cerca, por medio de la intriga como por medio de las armas. No, no podrá aparecer como infracción á los tratados, como hostilidad declarada contra una nación, cuya alianza tanto nos importa, el negarse á entregar al cadalso á un jeneral proscrito; á reconocer con una vergonzosa publicidad como reo de delito común aquel en que hasta ahora las naciones no ven sino un culpable político; á quitarle sin pruebas el honor para que despues le quiten la vida! Las naciones todas y principalmente la nación granadina no podrán aprobar nunca una guerra que tendría por uno de sus principales motivos, el que el Ecuador pretendía ejercer hasta el fin el derecho de hospitalidad en toda su latitud en favor de los emigrados granadinos, víctimas de las revoluciones, y regando con el sudor del trabajo la tierra de su refugio!

En el caso, pues, de que la Nueva Granada persista en sus designios hostiles ¿no será evidente que solo ha buscado la ocasión de intervenir á mano armada en los negocios del Ecuator, en circunstancias que se suponen favorables á los agresores, y cuando se cree que el Ecuador está exhausto por los inmensos sacrificios que acaba de hacer?

Compárese entre tanto la conducta del gobierno del Ecuador con la del gobierno granadino. Mientras este apropiaba sus tropas á la frontera, aquel reducía su ejército; mientras este esijía explicaciones sobre intenciones, aquel desdénaba pedir las sobre hechos, en la persuación de que el gobierno granadino haría al fin justicia á sus disposiciones pacíficas. Mientras este empleaba el lenguaje de intimidación y de las amenazas, aquel contestaba con el de una digna moderación; haciendo el sacrificio del amor propio nacional, en obsequio de la paz y de la unión. Y no solo el gobierno del Ecuador dió seguridades por el tiempo presente al de la Nueva Granada; sino que comprometió en algun modo hasta el porvenir para asegurar la tranquilidad de nuestros vecinos. En efecto, por un espíritu de condescendencia que sin duda contribuyó á alentar las exigencias del Sr. ministro, el gobierno del Ecuador consintió en admitir la posibilidad de que el jeneral Obando pudiese algun día asilarse en el Ecuador, dando al mismo tiempo las garantías mas positivas de que nunca permitiría que la presencia de dicho jeneral se convirtiese en motivo de inquietud y alarma para la administración granadina. Decida el fallo de los hombres imparciales, si mas podía hacer el gobierno del Ecuador.

Hemos manifestado la franqueza de este gobierno, contentándonos con sencillas indicaciones, cuando la conducta precipitada del Sr. Ministro nos autorizaba plenamente para publicar todos los documentos que hubiesen dado á conocer la malevolencia con que se han dirijido las negociaciones. Por este silencio queremos dar un último testimonio de deferencia á un gobierno que suponemos impulsado por las inspiraciones de enemigos comunes de ambas Repúblicas; de pretendidos patriotas que se proponen medrar en ambos países á la sombra de la guerra civil; de espíritus inquietos dispuestos á sacrificar la sangre de los pueblos al logro de sus miras personales, á los cálculos de la ambición, ó á la satisfacción de la venganza. Pero, si á pesar de nuestros esfuerzos para conservar la paz, se nos obliga á la guerra, la aceptaremos, sin temer sus consecuencias. Y quizás la provocación infusa que se nos habrá hecho, contribuirá á adelantar la realización de los proyectos que supone con tanto terror la admi-

nistración granadina, autorizándonos á oponer influjos á otros y á nuestra de los

NUEVA-GRANADA Y ESPAÑA.

Por el último correo de la costa del Atlántico hemos tenido noticias de que la fragata de guerra española "Cortes", mandada por su Capitan D. Joaquín Santa Olalla, tocó en los puertos de Santamarta y Cartajena en los días 3 y 8 de setiembre. En ambos puertos mandó á cumplimentar á las autoridades civil y militar de cada ciudad que correspondieron con la debida urbanidad. El Gobernador de Cartajena, Jeneral Posada, acompañado por el Comandante en jefe de la 3.ª division, Jeneral Acevedo, y el Comandante de marina Jeneral Toro, pagaron la visita que les hizo el Brigadier Santa Olalla yendo á bordo de la fragata y en ella fueron saludados como Tenientes Jenerales, y recibidos con la mayor cordialidad. El 1.º de setiembre, los jenerales Posada y Acevedo dieron al Brigadier Joaquín Santa Olalla un magnifico baile en la casa de la Gobernacion, para demostrar las simpatías del pueblo y ejército granadino por sus antiguos hermanos. Estos actos caballerescos de una y otra parte son un preludio agradable de las relaciones que comienzan á restablecerse entre las dos naciones, y con este motivo nos proponemos decir algo sobre la urgente necesidad de que el gobierno adelante las negociaciones, que se asegura haber iniciado para el reconocimiento de la independencia de la Nueva-Granada, por la España.

A una guerra sangrienta de 14 años con que los años se saltaron con tanto furor ha sucedido una paz de hecho de 21 años, término suficiente para que los jenerosos españoles de ambos hemisferios olviden las pasadas desgracias y se reconcilien de un modo digno de la civilización del siglo. Grandes han sido las calamidades intestinas que en esta dilatada época de paz internacional han afligido á los castellanos y granadinos; y nada será mas grato para ambos pueblos que darse el ósculo de paz y restablecer y afirmar sus mútuas relaciones políticas y mercantiles, cuando unos y otros han enfrenado ya el monstruo de la discordia civil y consolidado sus instituciones con el triunfo de los buenos principios. ¿Qué obstáculos pueden presentarse para lograr este importante objeto? No encontramos ninguno grave, y por el contrario hai razones de conveniencia reciproca que aconsejan no retardar por mas tiempo el acto de una franca y cordial reconciliación: procuraremos apuntarlos; pero examinando antes cuales son las exigencias de España y si es honroso á la república convenir con ellas. Por los tratados que han celebrado las repúblicas de Méjico, Venezuela, el Uruguay, Chile y el Ecuador vemos que las pretensiones del Gobierno de Su Majestad Católica se limitarán en cuanto á nosotros á que se reconozca la deuda que en los primeros días de revolucion gravaba las tesorerías de las provincias españolas que hoy componen la República de Nueva Granada, y que se otorgue una indemnización á los españoles perjudicados en la confiscación que se hizo de sus propiedades durante la guerra. Nadie negará que ambas pretensiones son justas, y que el Gobierno español no puede prescindir de ellas, pues que se las dicta el sentimiento de su propia dignidad y honor. En la primera exigencia es tanto mas noble la conducta del gobierno español, cuanto que no irá un solo maravedí á España; pues los acreedores al fisco por estos capitales son todos hoy, ó ciudadanos granadinos, ó establecimientos de beneficencia en la República. Estos gravámenes solo comprenden la época española hasta la declaración de la independencia, y su monto asciende á la suma de 331,528 pesos 3½ reales; cantidad insignificante, que deberá pagarse en obligaciones de crédito público que ganen un tres, cuatro ó cinco por ciento, según fueren reconocidas las respectivas deudas. Necesitaria la nación menos de 15,000 pesos para pagar anualmente sus réditos. Las hipotecas de que ha dispuesto la nación hasta 1825 ascienden á \$14,721 pesos 6½ reales por pagos hechos en haberes militares, y con las mismas ha amortizado hasta febrero de 1833 2,288,431 pe-



sos de deuda pública. Veinte y un principales mas hipotecados en las fincas reales, los ha reconocido la nacion en la lei de gatus, y se pagan los réditos aplicándose para ellos sumas anuales; de modo que el principio no es rehusado absolutamente por nuestra legislación. El tesoro percibe en su haber en diezmos el noveno de consolidación que estaba destinado al pago de estos intereses, y á mas de eso, los fondos que existían en arcas y que no se habían mandado á España, los tomó el gobierno en 1814 en calidad de reintegro. Así es que la España no nos pide sino lo que en realidad estamos obligados á pagar: obligación legal porque los primeros gobiernos de la República reconocieron el crédito como consta en el artículo 5.º del título primero de la constitucion del estado de Cundinamarca y en el decreto de 21 de agosto de 1811. Iguaes disposiciones se dieron por los gobiernos de los Estados de Antioquia, Cartagena y Popayan. Si á estas razones se nos opusiese por algunos la favorita espresion de economías, les diríamos que las trampas son indignas entre los hombres y mas indignas entre las naciones. Negar una deuda pública porque se cree favorecer así á la comunidad, es descubrir el pervertido corazón de quien sostiene semejante principio. Téngase presente que no debe asustarnos la idea de que tendremos que reconocer la cantidad de setecientos mil pesos que había recojido el virrey Samano en moneda caraqueña para amortizarla, porque esta suma no afectaba á ninguna tesorería: esta será en todo caso una deuda española ó colombiana, y si venturado el negocio tocase parte de ella á la Nueva Granada ¿por qué nos habia de arriar la idea de obligarnos á pagar lo que debemos? ¿No se ha reconocido liberalisimamente cuanto se tomó para la guerra de la independencia? Y no sirvieron aquellos caudales para libertar al Sur en 1820 y á Venezuela en 1821?

Los secuestros es el otro punto de indemnización. La lei que los dispuso solamente pudo darse en tiempo de bárbaro entusiasmo; y se la dictó en 1824 á virtud de informes equivocados, asegurando el Vicepresidente de Colombia que en España se hacia lo mismo. (1) Este aserto está desmentido con innumerables hechos, que todo el mundo sabe; pues los granadinos han gozado y gozan de las propiedades y herencia que han podido tener en los dominios de S. M. C. Nada mas equitativo que liquidar estos créditos y emitir en pago obligaciones del 3 por ciento de deuda consolidada. Su monto no pasará de 500.000 pesos á lo sumo. De modo que el reconocimiento que nos exige la España no es sino de 800.000 pesos.

Agreguese á esto que tal acto de justicia haria tambien otro y es que la España reconociese la deuda que grava las tesorías de Cuba y la Habana en favor de varios granadinos, y tenemos el deber de protegerles en sus derechos.

Después que cinco Repúblicas y entre ellas dos de las colombianas se han prestado á este acto de justicia ¿habrá quien pretenda eludir directamente el pago de que nos ocupamos? Esperamos que la actual Administración será fiel en el manejo de este negocio á los principios que como diputado proclamó el jefe de ella en las Cámaras; y que tendrá presente cuán inmoral es acostumbrar á los hombres á que miren como fugaces las promesas mas solemnes de los supremos gobernantes, queriendo que caduque su fuerza con el transcurso del tiempo; esperamos no olvidará los efectos funestos de tan detestables máximas en la felicidad social, ya se les mire bajo el aspecto político ó bajo el aspecto económico. Tales aspiraciones, decia con mucha justicia el ilustrado Argüelles, son propias de hombres criados en las ratieras de la mala fé, que hallaron grata acogida en los políticos que gobernaron entonces la España... tomando parte activa en las trampas los que debían ser inexorables guardianes de la buena fé.

A estas razones de justicia y probidad agregaremos las de conveniencia. No habiendo reconocimiento de la independencia por parte de la España no vendrá el comercio español á nuestras costas, ni nosotros podremos hacerlo en la Península, por que no obstante los decretos que se han

dado, no hai confianza entre dos naciones que no tienen pactos y no se reconocen solemnemente su mútua independencia. Los cacao y algodones del Magdalena es en Barcelona y Cadiz en donde mejor se vende, lo mismo que el palo de tinte de Riohacha. Nuestra costa será entonces frecuentada por buques españoles y tendremos inmigración de hombres que hablan el mismo idioma y tienen las mismas costumbres y creencias. La España tomará parte en nuestras relaciones internacionales; y si sabemos cultivar su amistad y comercio prosperaremos mas con el cambio de nuestros productos que con el comercio de metálico que hacemos con otras naciones.

Si obsecándose, no por orgullo nacional, porque nadie cree de buena fé que haya desdoro en facilitar la independencia de este país, sino porque no se aumente la deuda interior, algunos se opusieron, deben tener presente que si se volvieron á abrir las hostilidades con la España, y sin hacernos otro mal que mandar á cruzar sus buques de guerra de la estacion de la Habana nos obligaria á hacer gastos muy superiores á los que tenemos ahora que reconocer. No podria conquistarnos, no; porque son los granadinos de hoy los mismos que combatieron en Palacé, Tacines, Calvio, Boyacá, Carabobo, Pichincha y Ayacucho. Tendríamos nuevos laureles; pero no es lo que necesita la Nueva Granada pájmas gloriosas en sus anales; pájinas que no sean sino la historia de las matanzas del género humano. Nuestra necesidad es de que el periodo de cada Presidente se marque con un aumento de mejoras útiles, y para ello necesitamos paz con todo el mundo y principalmente con la España. Ninguna nacion condenaria al Gobierno de la Reina Católica si después de que los demas pueblos Hispano-Americanos celebraron estos pactos, mandase hostilizar al que permanecia aun hostil y desdoso. Toca pues al Jeneral Mosquera no desconocer mas este acto de espléndida justicia, y al Congreso sellar esta grande medida dando su aprobacion al tratado que se celebre con la heroica nacion española, cuna de nuestros padres.

Tales son los sentimientos que nos animan, y los presentamos al público para que se discuta la cuestion y se jeneralice la opinion en este punto.

Bogotá 9 de octubre de 1845.

(Del Mercurio).

EDICTOS.

El Ciudadano Manuel Lea—Plaza Juez de Letras de la Provincia de Chichas &.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al reo Pablo Vega alias el Lonco, prófugo de la cárcel de esta villa donde se hallaba preso por robo de dinero, plata labrada y especies hasta el importe total de cuatrocientos ocho pesos seis reales, para que en el término perentorio de treinta dias contados desde esta fecha se presente en esta cárcel á usar de sus defensas ante este juzgado, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se le declarará rebelde, habiéndole por confeso en razon de su contumacia, haciéndose presente á los funcionarios públicos la obligación en que se hallan de prender á dicho reo, y á las personas particulares la de indicar el lugar donde se halle oculto. Es dado en Tupiza á veinti seis de enero de mil ochocientos cuarenta y seis—*Manuel Lea—Plaza.*—A horas diez del día,—por su orden.—*Tomas Muguerlegui*, escribano público.

El Doctor Francisco de Vargas, Abogado de las Cortes de Justicia de la República de Colombia, Letras de esta Provincia de Potosí.

Hago saber: que el Sr. Manuel Jauregui, fué una Capellanía Eclesiástica con el principal de cuatro mil pesos en la hacienda de Tirquibuco, sita en el canton de Pocopoco jurisdiccion de esta provincia; y por fallecimiento de su último poseedor D. José Apolinar Jauregui, ha quedado vacante la segunda mitad, la que se ha denunciado por la Señora Da. Serafina Alva, solicitando su adjudicacion á favor de su hijo legítimo Domingo Augusto Jauregui. Por lo tanto, con sujecion al artículo 3.º de la ley de 12 de noviembre de 839, he ordenado se libren los correspondientes edictos convocatorios; en cuya virtud cito, llamo emplazo á todos los que se crean con derecho, á la espresada segunda mitad, para que en el término de sesenta dias, comparezcan á deducir sus acciones ante este juzgado, bajo de apercibimiento que de no hacerlo así, se procederá en todo, conforme á la misma ley. Es librado en esta villa de Puna á 29 de enero de 1846—*Dr. Francisco de Vargas.*—De orden del Sr. Juez—*Il. donso Jimenez*,—escribano público y del juzgado.

El Doctor Juan José Corral, Juez de Letras de la Capital de la República &.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al sindicado Agustín Arze, para que en el término de treinta dias contados de la fecha, se apersonone en este juzgado á hacer uso de sus defensas en el sumario que se le sigue, en proceso verbal, por la herida que infirió á María Huallpa el nueve de octubre último, bajo de apercibimiento: que pasado dicho término, declarándosele rebelde, se sentenciará el juicio, é impondrá la pena que merezca. Sucre enero 31 de 1846. *Juan José Corral*—De orden del Sr. Juez—*Mariano Aniceto Reyes*, escribano público.

AVISOS.

¡¡ OJO !!

En la administracion de la renta de correos de esta capital se venden las nueve lecciones del tomo 1.º de la *Historia de la filosofía moral del siglo 18* por Mr. Cousin á 4 reales cada leccion. La adicion, que forma la décima, se dará gratis.

¡¡OJO!! ¡¡OJO!!

Por el moderado canon de 2.000 ps. anuales, se arrienda la pingüe y hermosísima hacienda de SAN JACINTO, sita en el territorio de la Provincia de Porco y perteneciente á la Sra. Petrona Josefa Cano de Lopez. Tiene dos paradas de molino, varios viñedos y espaciosos alfalfares, con terrenos estensos para trigo y otros sembradíos. La persona que interese en esta especulacion, puede tratar directamente con la propietaria.

Imprenta de Beeche y Compañía.

[1] Véase la lei 10 de julio de 1824.